

RESOLUCIÓN N° 047-MMG-DF-GADMCPL-2024

ASUNTO: BAJA DE TÍTULOS POR TERCERA EDAD Y PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO.
CONTRIBUYENTE: SR. PINCAY AVILA CRUZ ELIAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

Que, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

Que, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

Que, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serle, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

Que, Art. 12.- de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, establece que Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales;

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Que, Art. 15.- de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

Que, en la Resolución N° 0035-GADMCP-LVILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

Que, mediante Especie Fiscal N° 0001709A de fecha 22 de Marzo del 2024, el Sr. **PINCAY AVILA CRUZ ELIAS**, solicita de la manera más cordial autorice al Departamento correspondiente se me considere el descuento por tercera edad y la prescripción de los valores emitidos en el año 2017 hasta la actualidad; y quede registrado para los años venideros, de mis predios urbanos ubicados en el Barrio 21 de Noviembre de la Parroquia Salango del Cantón Puerto López con código catastral # 52010100600400000000. Conforme a lo que establece el Art. 55 del Código Tributario y Art. 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

Que, con Certificación de fecha 22 de Marzo del 2024, suscrito por el Sr. Franklin Lino Pincay Jefe de Avalúos y Catastro, indica que se encuentra registrado un predio a nombre del señor: Pincay Ávila Cruz Elías, ubicado en el Barrio 21 de Noviembre de la Parroquia Salango del Cantón Puerto López con código catastral actual N° 52010100600400000000 con Avalúo Mpcal. Actual de \$26.927,44.

Que, con Memorándum N° 0251-DR-EMCH-2024 fechado 04 de Abril de 2024, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (S) del Dpto. de Rentas, informa que consultando el Sistema de Gestión y Administración Catastral GAD Mpcal. Puerto López refleja un código catastral N° 52010100600400000000, generando obligaciones desde el año 2017 al 2024 a nombre del Sr. Pincay Ávila Cruz Elías, por el valor total de \$355,92 (Trescientos Cincuenta y Cinco Dólares 92/100 ctvs.), que se detalla en el anexo adjunto, los cuales contienen número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión del título;

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

RESUELVE:

Autorizar la Baja del Título de Crédito que constan detallado en el anexo a la presente resolución, código catastral N° 52010100600400000000 cuyo monto asciende a \$332,71 (Trescientos Treinta y Dos Dólares 71/100 ctvs.), contenido en 07 título; e incorpórese a la baja del título de crédito de los años 2017, 2018, 2020 al 2024; detallado en Memorándum N° 0251-DR-EMCH-2024 de fecha 04 de Abril de 2024.

PRIMERO.- Disponer al Jefe de Rentas (e) la baja del título de crédito emitido en el año 2017, 2018, 2020 al 2024 del Código Catastral N° 52010100600400000000, con avalúo municipal 26.927,44; considerando la Prescripción de Acción de Cobro 2017, 2018, y desde el año 2020 al 2024 Tercera Edad y la emisión de los nuevos títulos de crédito para su pertinente cobro.

SEGUNDO.- Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto y proceder a realizar la gestión de cobro de los valores adeudados.

TERCERO.- Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO CREDITO	CÓDIGO CATASTRAL	NOMBRE	IMPUESTO PREDIAL	CEM	SER. TEC	REC.	INT.	DESC.	TOTAL A PAGAR
2017	5201010060040	PINCAY AVILA CRUZ ELIAS	3,28	1,58	5,00	0,49	8,18		18,53
2018			7,45	1,58	5,00	0,90	9,95		24,88
2020			37,49	1,58	5,00	3,75	21,58		69,40
2021			37,30	1,58	5,00	3,73	16,40		64,01
2022			37,10	1,58	5,00	3,71	11,75		59,14
2023			36,90	1,58	5,00	3,69	7,77		54,94
2024			36,70	1,58	5,00	-	-	1,47	41,81

CUARTO.- Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

NOTIFIQUESE.- A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 10 de Abril de 2024.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Marcos Morán González
DIRECTOR FINANCIERO

MMG/Margarita